

Alcance N° 44 a La Gaceta N° 201 — 24 de octubre de 1995.

N° 24684-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la Ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973, y

Considerando:

1°— Que a fines del siglo XIX se extendió el cultivo del tabaco en los cantones de Atenas, Naranjo, San Ramón y Palmares.

2°— Que los productores locales se encontraban a merced de los bajos precios de compra, impuestos por los intermediarios y los consorcios comercializadores.

3°— Que el 30 de abril de 1944 los productores de tabaco de estos cantones, deciden fundar la Cooperativa Tabacalera e Industrial de Palmares, R.L., con el objetivo de defender su producción.

4°— Que en 1947 se construyó el edificio de la cooperativa, empleándose como materiales constructivos el concreto armado y la mampostería de ladrillo.

5°— Que el edificio posee un estilo constructivo propio de la arquitectura industrial, de planta rectangular.

6°— Que en 1951 a raíz de una fuerte crisis económica ocurre la quiebra de la cooperativa tabacalera.

7°— Que la edificación posee un alto valor histórico testimonial para la comunidad.

8°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés histórico arquitectónico el inmueble que ocupó la antigua Cooperativa Tabacalera e Industrial de Palmares, R.L., ubicada en el distrito primero, cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela y perteneciente a la Municipalidad de Palmares.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Amoldo Mora Rodríguez. —1 vez. —C-3100. — (55956).